

Código TRD: 1000

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2024-02-09 18:02:28

Folios: 3

Radicado: 242010195

Destino: CAMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE

Bogotá D.C.

Respetado

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General de la Comisión Séptima de Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso

Correo: comision.septima@camara.gov.co

Asunto: Comentarios al proyecto de ley 205 de 2023 Cámara “Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (epsv) y se dictan otras disposiciones.”

Respetado Secretario:

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

A continuación, amablemente nos permitimos plantear unas consideraciones frente al proyecto de ley relacionado en el asunto, conforme al texto contenido en la Gaceta del Congreso 1539 del 7 de noviembre de 2023. Lo anterior, en el marco de las competencias de este Ministerio de TIC.

Sea lo primero señalar que nuestras observaciones se circunscriben al artículo 6 del proyecto de ley, como quiera que es la única disposición que vincula a esta cartera ministerial. Dice ese artículo:

“Artículo 6°. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (sic) y el Ministerio de Salud y de la Protección Social crearán una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan nacional de conectividad Rural, contemplado en el acuerdo de paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes.”

El inciso primero de este artículo 6 atribuye a los ministerios de Educación Nacional, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Salud y de la Protección Social, el deber de crear una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.

Al respecto, amablemente proponemos que la responsabilidad de crear la aplicación a la que se refiere el artículo quede a cargo de los ministerios de Educación Nacional y de Salud y de la Protección Social, en tanto que la participación de este Ministerio de TIC se acote a brindar un apoyo técnico a aquellos, de ser necesario.

Aunado a lo anterior, respetuosamente advertimos que la obligación legal de generar una aplicación digital, su mantenimiento, actualización y soporte puede tener implicaciones de impacto fiscal para los Ministerios comprometidos. Al respecto, y sin perjuicio de la potestad de configuración legislativa de la que goza el Legislador, consideramos pertinente remitirnos a los pronunciamientos mediante los cuales la Corte Constitucional ha concluido que es necesario conocer los costos fiscales de las iniciativas legales, desde su formación, con el fin de garantizar su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

En relación con ese particular, la Corte ha reiterado lo siguiente:

“(...) cumplida la carga que consagra el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referida a la rendición del concepto sobre el impacto fiscal a mediano plazo, surge para el Congreso la correlativa obligación de estudiar y discutir las razones presentadas por el ejecutivo. De tal manera que, una omisión en el análisis de las razones aducidas por el Ministro implica un incumplimiento de la Ley Orgánica 819 de 2003, y por tanto, deviene en su inconstitucionalidad”¹

Ahora bien, el inciso segundo señala que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el *Plan nacional de conectividad Rural*, contemplado en el acuerdo de paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes, al respecto es importante expresar que el MinTIC ya se encuentra ejecutando varios de los proyectos del Plan de Conectividad que diseñó de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, para atender las necesidades de conectividad de la población, especialmente en zonas donde no se prestan los servicios de telecomunicaciones, por lo tanto sería inconveniente implementar un Plan nacional de conectividad rural adicional al que ya se encuentra diseñado y presupuestado.

Conforme a lo anterior, se solicita respetuosamente la modificación del artículo 6 del proyecto de Ley, en el sentido de suprimir la referencia al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como responsable de la creación de la aplicación digital, sin perjuicio de que este pueda apoyar técnicamente a las carteras de Salud y Educación, conforme a sus competencias. Adicionalmente, sugerimos suprimir el inciso segundo del mismo artículo relativo a la implementación del *Plan nacional de conectividad Rural*.

De acuerdo con las razones expuestas, respetuosamente presentamos la siguiente propuesta modificatoria del artículo 6.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Redacción actual:	Nueva redacción propuesta:
Artículo 6°. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de la Tecnologías de la	Artículo 6°. Los ministerios de Educación Nacional y de Salud y de la Protección Social crearán una aplicación digital

¹ Sentencia C-866/10, ver también Sentencia C-700 de 2010.

Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Salud y de la Protección Social crearán una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan nacional de conectividad Rural, contemplado en el acuerdo de paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes.

para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades. Esta aplicación deberá dar cumplimiento a la política de gobierno digital del Estado colombiano. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, podrá brindar apoyo técnico para los fines del presente artículo.

Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Johanna Romero – Dirección de Gobierno Digital
Carolina Figueredo- Asesora Viceministerio de Conectividad

Revisó: Sindy Carolina Bernal – Viceministra de Transformación Digital
Gabriel Jurado – Viceministro de Conectividad
Andrea Lozano- Asesora Viceministerio de Conectividad
Carolina Figueredo- Asesora Viceministerio de Conectividad
Cesar Cruz - Director de Gobierno Digital
Lucas Quevedo - Director Jurídico
Luis Leonardo Monguí - Coordinador GIT Doctrina y Seguridad Jurídica

Julián Moncada Español - Equipo Legislativo.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

242010195_21401

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20240209-180502-4f14d4-13599625

Creación:2024-02-09 18:05:02

Estado:Finalizado

Finalización:2024-02-09 21:09:38



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Mauricio Lizcano Arango
C.C 79.960.663
mlizcano@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

242010195_21401

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240209-180502-4f14d4-13599625

Creación: 2024-02-09 18:05:02

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-02-09 21:09:38



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Mauricio Lizcano Arango mlizcano@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-02-09 18:05:03 Lec.: 2024-02-09 18:05:16 Res.: 2024-02-09 21:09:38 IP Res.: 191.156.177.199